



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda allegado mediante apoderado judicial por la vinculada en calidad de Litis consorcio necesaria **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, estableciéndose que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Realiza pronunciamiento respecto de treinta y tres hechos de la demanda, existiendo treinta y cuatro de ellas en el escrito de subsanación de la demanda, lo cual se solicita subsanar para no incurrir en confusión en los pronunciamientos de cada hecho en particular.
- 2.- No se evidencia la remisión de la contestación demanda y sus anexos a las partes implicadas dentro del proceso, en cumplimiento de requisito exigido por el inciso 1° del artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3o del art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 31 del C. P. Del Trabajo, inadmitir el referido escrito de contestación de demanda y, en su lugar, conceder a la demandada en mención un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra, y por tanto, el Juzgado,

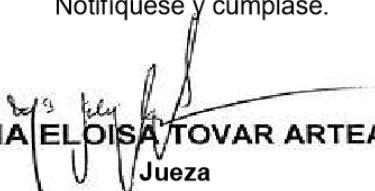
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito de contestación de demanda allegado mediante apoderado judicial por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S.

Se le recuerda a la parte demandada que deberá integrar en un solo escrito la respectiva contestación con las correcciones del caso.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, para actuar como apoderado judicial de la demandada, y consiguientemente, se acepta la sustitución de poder que realiza al abogado Jhonatan Galindo Rodríguez, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poderes allegados

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00381.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lc03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co